



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución N° 429-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria del 02 de septiembre del 2022, Oficio N° 134-2022-UNJ-P/OCRI de fecha 02 de setiembre del 2022, Informe Legal N° 250-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 02 de setiembre del 2022, Oficio N° 125-2022-UNJ-P/OCRI de fecha 11 de agosto del 2022; “Informe Técnico Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela de Educación Superior Pedagógica “Víctor Andrés Belaunde” y la Universidad Nacional de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, en el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar convenios con Universidades Extranjeras, Organismos Gubernamentales, Internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, recae tal atribución en la Comisión Organizadora, quien está investida de dichas facultades para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que, en el artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ de fecha 29 de septiembre del 2020, precisa que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado; responsable de dirigir, identificar,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución N° 429-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022

coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional.

Que, con Oficio N° 125-2022-UNJ-P/OCRI, de fecha 11 de agosto del 2022, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela de Educación Superior Pedagógica "Víctor Andrés Belaunde" y la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que cuenta con informe técnico;

Que, de la revisión del Informe Técnico adjunto al Oficio N° 125-UNJ-P/OCRI, establece que con fecha 25 de mayo del presente año, la oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, inicia las coordinaciones mediante correo electrónico con el Sr. Juan Carlos Morante Buchhammer, Jefe (e) de la escuela de Educación Superior Pedagógica "Víctor Andrés Belaunde";

Que, el objetivo del convenio antes mencionado, es establecer y desarrollar mecanismos de colaboración mutua para la realización de actividades orientadas a integrar esfuerzos e impulsar mecanismos y desarrollar intercambio de estuantes – docentes, actividades académicas científicas, transferencia de conocimientos y capacitación en las diversas especialidades que ofrecen las partes;

Que, con Informe Legal N° 250-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 02 setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta, que resulta procedente la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA "VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, al estar debidamente amparado al cumplimiento de los objetivos institucionales, en plena observación de la Ley Universitaria.

Que, mediante Oficio N° 134-2022-UNJ-P/OCRI de fecha 02 de setiembre del 2022, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales manifiesta al Presidente de la Comisión Organizadora (e), que la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 250-2022- UNJ/P/OAJ, emite opinión legal declarando PROCEDENTE la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA "VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, por lo que se deriva para su aprobación en Sesión de Comisión y posterior firma.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 02 de setiembre del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA "VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, y autorizan al Presidente de la Comisión Organizadora (e) la firma del citado convenio.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución N° 429-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios se procede a expedir la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA "VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora (e), la firma del convenio aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)



Abog. Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA "VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO** que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, que en lo sucesivo se le denominará **LA UNJ**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanuyacu, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, Dr. VÍCTOR BENJAMÍN CARRIL FERNÁNDEZ, identificado con DNI N° 18863470, designado mediante Resolución N° 119-2022-CO-UNJ del 31 de marzo de 2022, y con facultades de suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017, y de la otra parte, la **ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA "VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE"**, con domicilio legal en Calle Hospital N° 350, en la ciudad de Jaén, debidamente representada por su Director General Mg. JUAN CARLOS SAAVEDRA MONTENEGRO, identificado con D.N.I. N° 27719427, en adelante **LA ESCUELA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNJ, es una institución pública educativa creada por Ley N° 29304 y que cuenta con licenciamiento funcional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos, para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de excelencia y responsabilidad social, comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

LA ESCUELA es una institución de la segunda etapa del Sistema Educativo, especializada en la formación inicial docente, el desarrollo profesional de los formadores y el desarrollo de estrategias de formación continua. Es responsable de la prestación del servicio, en coordinación con las instancias de gestión educativa descentralizada desde sus ámbitos de competencia, y se enmarca en las políticas nacionales y regionales en materia educativa, respondiendo a las demandas territoriales de su ámbito jurisdiccional. Como institución, brinda formación altamente especializada, articulando teoría y práctica. Es decir, desarrollan marcos teóricos, proyectos de investigación o innovación, aplicando estos conocimientos para resolver problemas o proponer nuevas soluciones en contextos **reales** o plausibles de trabajo docente.

La Escuela es licenciada por el Ministerio de Educación y gestionada por el Vicariato Apostólico San Francisco Javier, siguiendo los principios de espiritualidad cristiana y la práctica de valores, con el enfoque de gestión por resultados, con liderazgo participativo y gestión del talento humano, considerando siempre a la persona y la comunidad como centros principales del desarrollo. La asunción de la autoridad, los roles y funciones de los diferentes actores se basan siempre en el servicio permanente al otro, la búsqueda del bien común y el cuidado del ambiente. El servicio





educativo se oferta a partir del análisis de la demanda en el ámbito de influencia (Cajamarca y Amazonas), donde la brecha educativa es alta y prioritaria.

LA UNJ y LA ESCUELA, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N° 29304
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.
- Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la carrera pública de sus docentes.
- R.D. N° 060–2020/REG-CAJ/IESPP"VAB" /DG. que aprueba el Reglamento Institucional de la EESPP "VÍCTOR ANDRÉS BELAUDE".
- RVM. N° 037-2022-MINEDU Norma técnica "Orientaciones para la implementación del retorno progresivo a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19".
- RVM. N° 095-2020-MINEDU, "Orientaciones para la implementación del servicio educativo no presencial en los institutos de educación superior pedagógico públicos y privados".
- RM. N° 441-2019-MINEDU, Lineamientos académicos generales para las EESP.
- Informe N° 00148-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, "Precisiones para el desarrollo de programas de profesionalización docente a cargo de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica".
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano.
- RDR N° 3467-04/ED-CAJ., Convenio entre el Vicariato Apostólico "San Francisco Javier" y la DRE Cajamarca.
- RVM N° 316-2020-Minedu, Otorgar el Licenciamiento institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica "VÍCTOR ANDRÉS BELAUDE" Jaén, Cajamarca.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece las condiciones que permitan cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos de colaboración mutua para la realización de actividades orientadas a integrar esfuerzos e impulsar mecanismos y desarrollar intercambio de estudiantes-docentes, actividades académicas científicas, transferencia de conocimientos y capacitación en las diversas especialidades que ofrecen **LAS PARTES**.





CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a contribuir de acuerdo con sus objetivos, normas y procedimientos internos, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** se ejecutará mediante Convenios Específicos acompañados de un Plan de Trabajo, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés relacionados al objeto del presente, en el cual se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos programados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente **CONVENIO**, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente **CONVENIO**, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal y/o con recursos gestionados por los mismos beneficiarios.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores/as:

- Por **LA UNJ**:
El/la (cargo, correo, teléfono)
- Por **LA ESCUELA**:
Eliverando Araujo Avellaneda, representante docente del programa de estudio de Educación Inicial Intercultural Bilingüe, correo electrónico earaujo@eesppvab.edu.pe con número de celular 949863026.

Los coordinadores designados estarán encargados de facilitar la comunicación de **LAS PARTES** para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, debiendo informar al representante de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente **CONVENIO** es de cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes mediante la





adenda respectiva, para tal efecto, la parte interesada cursará una comunicación escrita dentro de los treinta (15) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán acordar la modificación de los términos del presente **CONVENIO**, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución
- Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.





d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

La resolución del **CONVENIO** adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente **CONVENIO**, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Octava. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, **LAS PARTES** acuerdan someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Leído este **CONVENIO** y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcances, lo suscriben en dos (02) ejemplares, en los lugares y fechas indicadas en su firma, tomándose como fecha del presente **CONVENIO** la del último firmante.





ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA
"VÍCTOR ANDRÉS BELAUDE"
JAÉN



Juan Carlos Saavedra Montenegro
Director General
LA ESCUELA

.....
Fecha: 29/09/2022



Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e) de la Comisión
Organizadora
LA UNJ

